

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2018 00277 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAMES IGNACIO SERNA MONSALVE
DEMANDADO:	COLPENSIONES MINISTERIO DEL TRABAJO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FIDUAGRARIA
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION- NO REPONE

Mediante memorial del 30 de junio de 2021, el apoderado de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó recurso de reposición contra el auto del 22 de junio de 2021, en cual fueron resultas las excepciones previas.

El recurrente afirma encontrarse en tiempo con fundamento en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues, el 23 de junio de 2021 recibió la notificación del auto, por lo que el término de tres (3) días para recurrir el auto comenzó a correr el día lunes 28 de junio – es decir, 2 días hábiles después de recibida la notificación.

Con el argumento anterior, se confunde el término que otorgó la Ley 2080 de 2021 para las notificaciones personales realizadas por medios electrónicos de que trata el artículo 205 del CPACA, que otorga dos días previos a que comiencen a correr los términos, pues ello no es igual a la comunicación del auto que fue efectivamente notificado por estados y que se regula en el artículo 201 ibidem.

Sobre el sustento normativo que expone el interesado, es importante precisar que el artículo 244 ejusdem regula es la presentación del recurso de apelación, y en este caso lo que se resuelve es un recurso de reposición, el cual se encuentra contenido en el artículo 242 ibidem, así:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

El Código General del Proceso en su artículo 318 inciso 3º dispone que: *“(…) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

En este caso, la notificación de la providencia se llevó a cabo por estados, es decir, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A¹, por lo tanto el término de 3 días comenzó a correr al día siguiente de la fijación del estado.

¹ **ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** *Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:*

De manera puntual se tiene que, el estado se registró el 22 de junio de 2021, se fijó el día 23 del mismo mes año, en consecuencia, el término para la presentación del recurso de reposición corresponde con los días jueves 24, viernes 25 y lunes 28 de junio de esta anualidad y al presentarse el día 30 es extemporáneo, motivo por el que no hay lugar a emitir un pronunciamiento de fondo.

En conclusión, el Despacho no dará trámite al recurso de apelación por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

SAP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 21/07/2021. Fijado a las 8.00 a.m. #046 _____ Secretario
--

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.
El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.
«Inciso modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:» Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.